

en su nombre Permisos, Escritos Escrup.^{os} testigos Probari
ras, y todo Genero de Prueba, pida y oiga Auto y interlocu
torios y definitivos Sentencias, conienta lo favorable y
de lo contrario y qualquiera agraviado apelar sup li
que, y lo sea donde con dño pueda y deba, Gome Reales
Provisiones Ejecutorias, Mandamientos, Cartas Generales
de Remesas y otros Despachos, Requiera con todo a quien
sea dirigido y Comenega, Rouse Juces y otras Personas
lo Jure y se apare de lo que sea Conducente y haga
las demas Dilig^{as} Judiciales y Extrajudiciales Conve
nientes hasta haver conseguido Sentencia favorable
que para todo lo referido, y lo antes y Dependiente de
le otorga Ambastante y Cumplido Poder Como de De
recho se Requiere sin Limitacion, Comu Inviden
cias y Dependencias, anemidades Economidá de
franca, libre, y General Adm.^{on} y Confacultas de suaa
yn suaa y lo Substitua en una y mas Personas, y
lo Revocar con Causa, o sin ella, y nombrar otros de
nuebo, y con la oblig^{on} y Relevarion en dño necesaria
Lan lo otorgaron como tal Ciudad. ante el presente Es
criuano publico de Anum. y Ayuntamiento de Ma
a Quince dias de Mes de octubre de mill setecientos
Quarenta y siete años, siendo testigos fran.^{os} Martin
Martin Lario y Pedro Mathen Imbernon Veru
non dita Ciudad, fiamos la Justicia y dos Caballe
ros Comisarios como es Costumbre, a Nalos lo qua
les Joel Est. no doísee Comog.

Donna Claudia
Joseph de Guadalupe

Donna
Hernandez

Miguel de Guadalupe

Ante mi
Joseph Ant. Morano
Benavente

